

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 325

*Referencia:*

*Año:* 1967

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-10-1967

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 19 DE 1952 Y SE CREA LA COMISION NACIONAL SOBRE POLITICA DE ABASTECIMIENTO

*Dictada por:* MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 15986

*Publicada el:* 07-11-1967

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Abastecedores y abastecimiento, Distribuidores, Protección al consumidor

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.283

*Rollo:* 33

*Posición:* 2130

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271	TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446
--	--

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****REGLAMENTANSE DISPOSICIONES DE  
LA LEY 19 DE 1952 Y SE CREA LA  
COMISION NACIONAL SOBRE POLITICA  
DE ABASTECIMIENTO**

DECRETO NUMERO 325

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se reglamentan disposiciones de la  
Ley 19 de 1952 y se crea la Comisión Nacional  
Sobre Política de Abastecimiento.*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19 de 14 de febrero de 1952  
atribuye a la Oficina de Regulación de Precios  
funciones relativas al abastecimiento de produc-  
tos de primera necesidad;Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e  
Industrias y el Instituto de Fomento Económi-  
co tienen funciones relacionadas con el incre-  
mento y orientación de la producción nacional,  
así como también con la ordenada distribución  
y abastecimiento de los mismos;Que existen vacíos en el procedimiento que  
debe seguirse para compilar y analizar informac-  
ión básica que es necesaria para la determina-  
ción de políticas en el campo de abastecimiento;Que mientras no se establezcan normas de  
coordinación y cooperación es difícil adoptar las  
medidas más convenientes para resolver impor-  
tantes problemas en el campo de abastecimiento;Que el país en su proceso de desarrollo econó-  
mico requiere un perfeccionamiento de los sis-  
temas de recolección, compilación y análisis de  
datos estadísticos que permitan derivar elemen-  
tos de juicio sobre la política nacional de abaste-  
cimiento;Que los programas, planes de trabajo y de-  
cisiones relacionados con el desarrollo económi-  
co y social se ven obstaculizados por la falta de  
datos fehacientes sobre producción, reservas, re-  
cursos, distribución y consumo de materias pri-  
mas y productos agrícolas y pecuarios;Que es atribución del Presidente de la Repú-  
blica, de acuerdo con el ordinal 17 del Artículo  
144 de la Constitución Nacional, "reglamentarlas leyes que lo requieren para su mejor cum-  
plimiento, sin apartarse en ningún caso de su  
texto ni de su espíritu";

DECRETA:

Artículo Primero: Créase la Comisión Nacio-  
nal sobre Política de Abastecimiento, a fin de  
coordinar los esfuerzos de las diferentes institu-  
ciones gubernamentales vinculadas a los aspek-  
tos relacionados con el abastecimiento.

Serán funciones de esta Comisión:

a) Examinar integralmente los problemas  
del abastecimiento nacional y formular las me-  
didas adecuadas para resolverlos;b) Determinar las metas y programas que  
conduzcan a lograr la eficiente programación del  
abastecimiento;c) Orientar los estudios necesarios para co-  
nocer y mejorar la situación alimentaria de la  
población del país;d) Asesorar y hacer recomendaciones a los  
organismos públicos que tienen funciones y res-  
ponsabilidades en el campo del abastecimiento  
de materias primas y productos agropecuarios.Artículo Segundo: Esta Comisión tendrá ca-  
rácter permanente y estará integrada por un re-  
presentante de cada una de las siguientes depen-  
dencias:Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-  
trias — Departamento de Programación.Contraloría General de la República — Direc-  
ción de Estadística y Censo.Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Sa-  
lud Pública — Sección de Nutrición.

Instituto de Fomento Económico.

Oficina de Regulación de Precios.

Dirección General de Planificación y Adminis-  
tración de la Presidencia de la República.Parágrafo: La Comisión establecerá los pro-  
cedimientos y mecanismos de consulta que esti-  
me necesarios con el sector privado.Artículo Tercero: Establécese, dentro de la  
Comisión Nacional sobre Política de Abasteci-  
miento, un Servicio Estadístico sobre Abasteci-  
mientos, a cuyo cargo estará directamente la or-  
ganización, recopilación y análisis de las estadís-  
ticas relacionadas con los diferentes aspectos del  
abastecimiento nacional en cuanto a producción,  
disponibilidades, distribución, consumo y previ-  
sión.Las dependencias que constituyen la Comi-  
sión Nacional cooperarán por todos los medios  
posibles en el funcionamiento adecuado y eficien-  
te del Servicio Estadístico sobre Abasteci-  
miento.Artículo Cuarto: El Servicio Estadístico so-  
bre Abastecimiento estará ubicado en la Direc-  
ción de Estadística y Censo de la Contraloría  
General de la República y su coordinación recaerá  
en el representante de dicha Oficina ante la  
Comisión Nacional.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro  
días del mes de octubre de mil novecientos se-  
senta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.